

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR

2-IPR02-202410-00082006

No. CONSECUTIVO

SERIE/SUBSERIE **DERECHOS** PETICION/RESPUESTA

DE CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100

> ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 11 DE OCTUBRE DE 2024. SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO No. 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 68001052000 POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

RADICADO No. 0020-2024

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y teniendo en cuenta que:

> IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor (a) responde al nombre de OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS, ciudadano colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía No 88160045, de 43 años de edad, residente en Vereda Capilla Baja del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico: 3123568830.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68001052000 de fecha 22 de diciembre de 2019 y hora 11:01, suscrito por el uniformado de la policía nacional IT. Juan Carlos Caballero Cáceres, identificado con placa: 1753, con el cual se demuestra que el día 22 de diciembre de 2019, en la dirección Vereda Capilla Baja del Municipio de Bucaramanga, "El Ciudadano se encuentra en discusión verbal bajo los efectos del alcohol desafiando a confrontación violenta al señor José Antonio Villamizar". Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, dentro de las atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el Artículo 4 del Decreto Municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policias urbanas y rurales de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía Rural Corregimiento No 2, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción de los diferentes corregimientos del municipio de Bucaramanga.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; MULTA TIPO 2. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la MULTA TIPO 2.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No OBJETÓ y/o APELÓ el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al Numeral 2 del Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

"Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.".

www.bucaramanga.gov.co



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100 No. CONSECUTIVO

2-IPR02-202410-00082006

SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO

PETICION/RESPUESTA COL SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS, y a imponer las medidas correctivas procedentes al caso, esto es, MULTA TIPO 2.

IV. NORMAS INFRINGIDAS.

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS identificado con CC. No 88160045, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Numeral 1, "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas" del Artículo 27 de la ley 1801 de 2016; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva de Multa Tipo 2; de la cual se hará acreedor el ciudadano OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS.

Las medidas correctivas a imponer, responden a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad descritos en el Artículo 8 Numerales 1 y 13 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural del Corregimiento No.2 del Municipio de Bucaramanga, ordena la siguiente:

ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR al señor OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS, mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No 88160045, de las normas de convivencia consagradas en el Artículo 27 de la Ley 1801 de 20216, definido como: "Comportamientos que ponen en peligro la vida e integridad", Numeral 1," Reñir, incitar en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas" de la Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) OMAR ALBERTO MALAGON ROJAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88160045, residente en la Vereda Capilla Baja del Corregimiento No. 2 del municipio de Bucaramanga, la medida correctiva de MULTA TIPO 2; a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.rural2@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Publiquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

QUINTO: En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA PRADA HERNANDEZ

Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 2

Secretaria del Interior Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Natalia Jaimes Merchán. Abg.cps

ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2.

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 0055-2024 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 A.M.

Bucaramanga, 23/10/2024

María Eugenia Prada Hernández.

www.bucaramanga.gov.co